MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 056
Expediente N° 4646-00
(Expediente Anexo N° 1279-00)

Miraflores, 25 MAR. 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria del 25 de marzo del 2003, visto el Recurso de Apelación, interpuesto por doña Leonor Zavala Vda. de Tejada, contra la Resolución de Alcaldía N° 3194, de fecha 7 de noviembre de 2000 y;

CONSIDERANDO:

Que, a Fojas 8 corre la Notificación N° 70241, girada con fecha 25 de enero de 2000 a la recurrente por construir habitaciones precarias en la azotea de su inmueble, ubicado en el Departamento 65 del Edificio sito en Enrique Palacios N° 338;

Que, al discrepar con la aludida Notificación, la recurrente presentó un escrito de reclamación contra la misma, con fecha 10 de febrero de 2000, indicando que, al regresar del extranjero, en donde radica, se ha encontrado con la sorpresa de la existencia de la aludida comunicación administrativa (Fojas 1);

Que, a Fojas 9 obra el Informe N° 0782-ES-00-CU/MM, a través del cual la Oficina de Control Urbano da cuenta de la existencia de construcciones precarias en el predio de la recurrente, consistentes en techos de calamina y paredes de materiales mixtos de ladrillo y madera en malas condiciones, recomendando la demolición de las construcciones precarias por su naturaleza antirreglamentaria;

Que, posteriormente, con fecha 7 de noviembre de 2000, se emite la Resolución de Alcaldía N° 3194, a través de la cual se declara infundada la reclamación formulada por la recurrente (Fojas 17);

Que, dicha Resolución fue dejada por debajo de la puerta del domicilio de la recurrente con fecha 10 de noviembre de 2000, tal y como se puede apreciar a Fojas 19;

Que, a Fojas 20 obra el escrito mediante el cual la recurrente comunica a nuestra comuna haber dispuesto el retiro de las calaminas, mas no así las paredes existentes, argumentando que las mismas han sido construidas originalmente con el edificio, por lo cual no le corresponde removerlo;

Que, a Fojas 22 obra el Recurso de Apelación formulado, con fecha 12 de diciembre de 2000 por la recurrente contra la Resolución de Alcaldía N° 3194. En su recurso, la recurrente argumenta que no han existido las "formalidades de cargo de recepción", a la hora de notificársele la resolución recurrida;

Que, posteriormente, a Fojas 26 obra el Informe N° 2887-00-CU/MM, a través del cual la Oficina de Control Urbano ratifica el Informe de Fojas 9;

Que, a Fojas 32 obra el Dictamen de la entonces Comisión Legal de Regidores, de fecha 11 de abril de 2001, en el cual se resuelve declarar infundado el Recurso de Apelación presentado a Fojas 22;

Que, pese a ello, y a pesar de los informes que comprueban la infracción cometida, en los registros informáticos de nuestra Comuna, aparece que la Comisión Calificadora de Multas y Sanciones Administrativas ha anulado la multa materia del presente expediente, tal como se aprecia del print que obra a Fojas 38;

Que, dicha información es reiterada, con fecha 28 de enero de 2003, por la Unidad de Recaudación Ordinaria, confirmando que, en efecto, la citada multa ha quedado anulada por decisión de dicha Comisión (Fojas 39);

Que, el artículo 99° del Decreto Supremo N° 002-94-JUS (Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aplicable al caso de autos), establece que el término para la interposición del Recurso de Apelación es de quince días, **siendo dicho plazo máximo de carácter obligatorio para el administrado**, conforme se desprende del artículo 47° del mencionado texto normativo;

Que, de acuerdo con el artículo 49° de la citada norma, los plazos se cuentan a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto;

Que, en el caso de autos, se aprecia claramente del documento que obra a Fojas 19, que la notificación se realizó en el propio domicilio de la recurrente, es decir, en Enrique Palacios 338, dpto. 65, Miraflores;

Que, cabe citar, en este sentido, el artículo 33° del Código Civil, a cuyo tenor, el domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar, habitualidad que garantiza la correcta recepción y conocimiento del acto administrativo notificado;

Que, en consecuencia, siendo la precitada notificación plenamente válida, el recurso presentado por la recurrente a Fojas 138 resulta manifiestamente improcedente, por extemporáneo, habiéndose interpuesto a los veintiún días de ser notificada la resolución recurrida, excediendo el plazo de quince días prescrito por el precitado artículo 99°;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo **por Unanimidad;**

MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLVIÓ:

Articulo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesto a Fojas 22 por doña Leonor Zavala Viuda de Tejada contra la Resolución de Alcaldía N° 3194, de fecha 7 de noviembre de 2000 (Fojas 17).

Articulo Segundo.- Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 3194, en todos sus extremos.

Articulo Tercero.- Sustituir en su integridad el Dictamen N° 045-01-CLR/MM, por el Dictamen N° 059/marzo-03-MM/CLR.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAX SILVA ALVÁN
Secretario General

ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE